



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 12 de mayo del presente año, los CC. Diputados Anavel Fernández Martínez, Fernando Barragán Gutiérrez, Alicia García Valenzuela, Raúl Vargas Martínez, Luis Iván Gurrola Vega, y José Ángel Beltrán Félix, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES TRANSFERIDAS AL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende adicionar un párrafo al artículo 11 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Con la reforma integral a nuestra Constitución Política Local, en el mes de agosto de 2013, se establecieron nuevas disposiciones en ella, debido a las transformaciones, políticas, económicas y sociales por las que atraviesa nuestro país y nuestro Estado, se establecieron nuevas disposiciones en dicha Constitución.

**TERCERO.** Por lo que, para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio de este máximo ordenamiento local, que establece que en el término de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

De tal forma que la adición que en esta ocasión se plantea, no contraviene a las disposiciones de nuestra Constitución Local, al contrario, con la propuesta se pretende estar acorde con lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que hace referencia al manejo de los recursos públicos, de los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 477**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un primer párrafo al artículo 11 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, recorriéndose el actual para ser el segundo, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

## ARTÍCULO 11

**El manejo de los recursos públicos a que se hace referencia en esta Ley, se ajustará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sin menoscabo de lo que determinen las demás leyes aplicables.**

Las obras, acciones e inversiones a que se destinen los recursos de los Fondos Estatales, deberán ser compatibles con la preservación y protección del medio ambiente, además de impulsar el desarrollo sustentable del Estado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE  
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIA.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA  
SECRETARIO.